



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
BUCARAMANGA**

Recibida de la oficina de reparto judicial, a través del correo electrónico institucional, la acción de tutela incoada por la señora LINA MILENA HERNANDEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100.951.152 contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Se radicada al No. **68001-40-88-010-2021-00126-00**. Pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y se sirva ordenar, Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SERGIO ALEJANDRO LIZARAZO VERTEL
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora LINA MILENA HERNANDEZ MURILLO, ha presentado acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en procura de que este Despacho ampare sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y TRABAJO.

y en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, tendiente a establecer si se ha vulnerado derecho alguno, este Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela incoada por **LINA MILENA HERNANDEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100.951.152, en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en procura de obtener el amparo constitucional de los derechos a que hiciera referencia en su solicitud.

SEGUNDO. - En orden a determinar los supuestos fácticos que dieron lugar a esta acción de tutela, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Désele traslado de la acción de tutela al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contados a partir de la notificación de esta admisión expliquen los motivos que dieron origen a los hechos narrados por la parte accionante, así como allegar la documentación que tenga que ver con el caso concreto.
2. Vincúlese a la Litis a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.
3. Ordenar al **presidente** y/o quien haga sus veces, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **GOBERNADOR DE SANTANDER**, publicar de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con el fin de dar a conocer la existencia de la presente acción constitucional.



**JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
BUCARAMANGA**

trente a los integrantes de la lista conformada por la CNSC en la Resolución No. 20202320046945 de 2020 y a todos los concursantes que aprobaron el Concurso de Méritos y que conformaran la lista de admitidos para proveer la convocatoria No. 505 de 2017 para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, Identificado con la OPEC 22272, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE SANTANDER y a los demás interesados o a quienes tengan interés en pronunciarse. Teniendo en cuenta lo anterior, a los que deseen intervenir en la acción de tutela de la referencia, se les otorgara el termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que proceda a incorporarse en la página web de la entidad acclonada la presente providencia.

4. Ordenar al presidente o quien haga sus veces, de la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **Dirección Administrativa de Talento Humano - Secretaria General y/o a la Gobernación de Santander** procedan en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibimiento de la comunicación, a informar los datos completos de todos los concursantes que aprobaron el Concurso de Méritos y que conformaran la lista de admitidos para proveer la convocatoria No. 505 de 2017 para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con la OPEC 22272, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE SANTANDER. A su vez, deben aportar nombre, correo electrónico y abonado telefónico en el cual se puede notificar de la presente acción de tutela al funcionario que se encuentra vinculado al mencionado cargo.

Una vez, se entreguen los datos antes referidos, se le indicara al mencionado funcionario (a), que es vinculado(a) a la presente acción de tutela, otorgándole el término de seis (6) horas, contados a partir del recibimiento de la comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos narrados por la parte accionante y las pretensiones invocadas en el escrito de tutela.

5. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de estos hechos.

TERCERO. - Notificar la iniciación a la parte accionante y accionada (Art. 16 Decreto 2591/91).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARIA FERNANDA AMAYA DIAZ
Juez